

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 75 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

NUM. 9481

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la incitación de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 al 18 de Septiembre)

Núm. 1914

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley de 12 del actual (Gaceta n.º 257) vengo en disponer, que los Ayuntamientos se reúnan en sesión del pleno y precisamente el próximo día 25 para proceder a la designación de la persona que con carácter de compromisario ha de representar a cada corporación, en la votación que el día 2 del próximo Octubre, tendrá lugar en esta Capital, para la elección del Alcalde o Concejal que en representación de los Ayuntamientos de esta Provincia, ha de concurrir a la Asamblea Nacional.

Los representantes de cada Ayuntamiento, deberán todos tomar parte, en dicha elección, pudiendo hacerlo personalmente o por escrito.

Los señores Alcaldes, el mismo día 25 me comunicarán de oficio, el representante local que hayan designado, y los de los Ayuntamientos de Menorca e Ibiza, lo harán por telégrafo, ratificándolo por escrito en el primer correo hábil.

Palma 20 Septiembre de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas Badía

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1169

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por diferentes Entidades y Corporaciones de carácter oficial, en solicitud de que se amplíe el plazo fijado por la Real orden del 26 de Agosto último para la presentación de peticiones y propuestas en relación con la revisión arancelaria dispuesta por Real decreto-ley de 20 de Junio:

Considerando que cuanto mayor sea el orden y razón que se ponga en las peticiones que se dirijan al Consejo de la Economía Nacional, mayor avance se alcanzará por éste en el estudio, discusión y propuesta sobre las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los plazos fijados por la Real orden de 26 de Agosto último para la presentación de peticiones referentes a la revisión arancelaria, se consideren prorrogados hasta el 30 de Septiembre actual y 15 de Octubre próximo, respectivamente, entendiéndose que las expresadas peticiones se podrán presentar hasta el 30 del corriente en cada provincia, ante los respectivos Consejos provinciales de Economía o ante las Cámaras oficiales y entidades que, representando intereses colectivos, sean colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, y que estas Corporaciones las cursarán antes del día 15 de Octubre, ajustándose a las normas e instrucciones que en la referida disposición se determinaron.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional,

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 492

Hmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 15 de Julio último, interesando se ordene a los Delegados de Hacienda que pongan a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia y del Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente del Patronato del Circuito Nacional de Firmas especiales, en la proporción que indique la propuesta de la Junta provincial, el 80 por 100 del canon que por tonelada y kilómetro de recorrido están obligadas a

satisfacer las Empresas concesionarias de Transportes:

Considerando que según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, la recaudación de dicho canon deberá realizarse por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondiente sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez recibida en esa dependencia la distribución oportuna hecha por la Junta provincial de Transportes, ponga a disposición de los expresados Ingenieros, en la proporción propuesta por la Junta provincial, el 80 por 100 del canon a que se hace referencia a los indicados fines de reparación de carreteras y adquisición de material.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda en las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1101

Excmo. Sr.: Atendiendo a evitar que las ferias o mercados semanales de habitual celebración en pueblos próximos se perjudiquen entre sí por la proximidad de las fechas en que tienen lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre pueblos que disten menos de 15 kilómetros no puedan celebrarse éstos mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo de acuerdo con la ley del Descanso dominical, sino dejando entre los que se señalen tres días sin celebración de ellas, correspondiendo la elección del día inicial al pueblo en que la costumbre o hábito de este mercado sea más antiguo; debiendo en todo caso dirimir las diferencias y señalar los días con arreglo a estas normas los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 15 Septiembre de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1920, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE ALBACETE

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente mecanógrafo de la misma, dotada con el sueldo de 2 000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta, y no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en el palacio de la Diputación y serán dos: el primero consistirá en efectuar en el plazo máximo de una hora una de las operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir enteros o decimales y en escribir manual y mecanográficamente dividiéndose este ejercicio en dos partes una de Aritmética y escritura manual y otra de Mecanografía al dictado y copia; el segundo consistirá en exponer durante el plazo improrrogable de treinta y cinco minutos los conocimientos que el aspirante posea respecto a tres temas de los amplios al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26) y que constan en el publicado para estas oposiciones en el Boletín de la provincia de Albacete de 12 de Agosto próximo pasado.

PROVINCIA DE CACERES

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS

Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente de Secretaría, dotada con el sueldo de 990 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo

tiempo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Diciembre próximo, a la diez de su mañana, y serán dos: el primero consistirá en contestar en el plazo de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por el Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo en escribir al dictado y redactar comunicaciones oficiales que designará el Tribunal.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BUJALANQUE

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.460 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener enterada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán tres: el primero práctico, de escritura al dictado; el segundo oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el tercero escrito, sobre resolución de expedientes.

NOTAS GENERALES

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a

fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

3.º La publicación de los admitidos a los concursos se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera.

(*Gaceta* 15 Septiembre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1882

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación Provincial de Baleares, el padrón de cédulas personales de este Municipio para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal, a efectos de reclamación, por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mercadal a 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Pons.

Núm. 1869

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Rentas públicas

CIRCULAR.—Aprobado por Real orden de 5 de Agosto último el repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1928 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos expresados en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y plazos preceptuados por la Real orden de 22 de Octubre de 1926, (inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9349; esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha procedido a formarlos, repartiendo las sumas que corresponden satisfacer a esta provincia en el próximo año, los cuales aprobados por la Comisión provincial, se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos, la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria o Urbana en los respectivos casos; fijando el tipo máximo del 16 por 100 como cuota del Tesoro a la expresada riqueza de los pueblos de la antigua Sección 1.ª, y el de 18'97894308 por 100 por idéntico con-

cepto y riqueza a los comprendidos en la Sección segunda, en los cuales no podrá exceder el tipo de gravamen de 20'25 por 100 y el de 20'732986 por 100 a la riqueza urbana.

Por haberse modificado la forma de confección de los repartos individuales y listas cobratorias en virtud de lo mandado en el Real Decreto de 2 de Marzo de 1916 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, los Ayuntamientos y Juntas periciales y las Comisiones de Evaluación habrán de formar los expresados documentos según las reglas y modelación contenidas en la circular de la expresada Dirección general de 21 de Mayo del año actual, dictando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la contribución Territorial, en los cuales se previene, que los referidos repartimientos se seguirán formando por período de un año y como se vienen haciendo hasta ahora, con la variación de consignar en su cabeza a continuación de las cantidades que por cupo y demás conceptos correspondan, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual; y que como se vé en los modelos que se insertan a continuación, corresponden al cupo, el 18'978943 por 100, al recargo del 16 por 100, el 3'036628 por 100, siendo por tanto el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, de 22'015571 por 100, y el reparto por Urbana al que le corresponde el 20'732986 por 100 al cupo del Tesoro, el 3'317278 por 100 al recargo del 16 por 100 y el 1'554974 por 100 al 7'50 por 100, da un coeficiente total de contribución de 25'605238 por 100.

La riqueza Urbana del Municipio de Santa Eulalia del Río, que sigue en régimen de cupo porque su Ayuntamiento no tenía entregado por primera vez el día 30 de Junio último el Registro Fiscal de edificios y solares, ha sido aumentada con arreglo a lo establecido por la ley de 29 de abril de 1920, y en la disposición 1.ª de la Real orden de 18 de marzo último, con el 90 por 100.

El Municipio de Ibiza, cuya riqueza Urbana sigue también en régimen de cupo, porque, si bien presentó el Registro Fiscal de edificios y solares, dentro del plazo legal, no fué éste aprobado, ha sido aumentada aquella en un 25 por 100 en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo último.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas, que figuran en la columna correspondiente del reparto provincial, tienen los pueblos de Alcudia y Muro comprendidos en el de Rústicos, las respectivas de 100 y 57'05 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

También se expresan en dicho repartimiento, además de las indicadas partidas, las indemnizaciones a determinados contribuyentes, correspondiendo las de 100 y 57'05 pesetas consignadas a los pueblos de Alcudia y Muro, a Don Joaquín Gual y Gual de Torrelle, por lo que tiene satisfecho demás en años anteriores.

Para que al formar los repartimientos individuales, tanto de Rústica y Pecuaria, como de Urbana, y los documentos que de ellos se derivan, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1928, esta Administración, recuerda a los Sres. Alcaldes y Corporaciones interesadas, las prevenciones de la Circular de 19 de octubre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7776 correspondiente al día 26 del mismo mes, salvo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de febrero de 1926, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyentes ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 10 pesetas para los primeros, de 10'01 a 20 los segundos y de ésta en adelante, los últimos, debiendo tener presente, que se ha de consignar en la lista cobratoria, conforme indica el modelo que se inserta a continuación, lo que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, partiendo de que en el 1.º y 2.º trimestres han de repetirse las cuotas semestrales, en el 2.º trimestre los anuales una sola vez, y, naturalmente, los trimestrales han de repetirse en los cuatro trimestres.

De conformidad con la disposición 7.ª de la referida Real orden de 22 de octubre de 1926, deberán quedar terminados los repartimientos individuales el día 25 de octubre próximo venidero, en el que quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración.

Pasada esta última fecha, las expresadas Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Palma 14 de Septiembre de 1927.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

ADM'NISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

REPARTIMIENTO PARA 1928

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de marzo de 1927, a saber: 179.605'06 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado al coeficiente que se eleva a 25'605238 por 100, da una contribución de 45.988'30 pesetas, o sean 37.237'49 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'732986 por 100; 5.958'00 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 2.792'81 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIRUEZA DEL REPARTIMIENTO					TOTAL riqueza imponible	CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS			BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		RIQUEZA base	Recargo del 80 por 100	Recargo del 90 por 100	Recargo del 100 por 100	Recargo del 25 por 100		Coeficiente	Por 100	Por el cupo del Tesoro	Recargo para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior	
1	Ibiza	125.643'55	>	>	>	31.410'89	157.054'44	40.214'16	>	>	40.214'16	>	>	>	40.214'16	
2	Sta. Eulalia del Río	11.868'75	>	10.681'87	>	>	22.550'62	5.774'14	>	>	5.774'14	>	>	>	5.774'14	
	TOTALES	137.512'30	>	10.681'87	>	31.410'89	179.605'06	45.988'30	>	>	45.988'30	>	>	>	45.988'30	

Palma a 27 de agosto de 1927.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.—Palma 6 de Septiembre de 1927.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font. Secretario.

REPARTIMIENTO PARA 1928

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber:.....pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado al coeficiente que se eleva a.....por 100, da una contribución de.....pesetas, o sean.....pesetas por cupo del Tesoro al tipo de.....por 100 y.....pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION	AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas	
		Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL		Por el por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 81 del reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido en la localidad en el año anterior		SUMAN las bajas
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas
Sección 1. ^a — Municipios cuyo tipo de gravámen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100.					COEFICIENTE Por 100							
					Por cuota del Tesoro.	16'000000						
					Por recargo del 16 p 100	2'560000						
					Total coeficiente	18'560000						
1	Ferrerías.	106.026'25	16.492'50	122.518'75	22.740'00		22.740'00				22.740'00	
Sección 2. ^a — Municipios cuyo tipo de gravámen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.					COEFICIENTE Por 100							
					Por cuota del Tesoro.	18'978943						
					Por recargo del 16 p 100	3'036628						
					Total coeficiente	22'015571						
1	Alaró	287.775'08	11.212'50	298.987'58	65.823'83		65.823'83				65.823'83	
2	Alayor	349.798'69	23.417'70	373.216'39	82.662'36		82.662'36				82.662'36	
3	Alcudia.	156.597'64	5.529'69	162.127'33	35.693'26	100'00	35.693'26	100'00	100'00		35.693'26	
4	Algaida.	249.762'50	23.637'50	273.400'00	60.190'57		60.190'57				60.190'57	
5	Andraitx	189.437'50	9.689'06	199.126'56	43.838'85		43.838'85				43.838'85	
6	Artá.	282.079'69	24.495'31	306.575'00	67.494'24		67.494'24				67.494'24	
7	Bañalbufar	48.788'14	2.220'94	51.009'08	11.229'94		11.229'94				11.229'94	
8	Binisalem.	208.464'10	8.133'59	216.597'69	47.685'22		47.685'22				47.685'22	
9	Búger.	63.895'31	3.396'88	67.292'19	14.814'76		14.814'76				14.814'76	
10	Buñola	184.255'20	8.247'21	192.502'41	42.380'51		42.380'51				42.380'51	
11	Calviá	181.231'25	8.459'38	189.690'63	41.761'48		41.761'48				41.761'48	
12	Campanet	119.035'94	1.393'75	120.429'69	26.513'29		26.513'29				26.513'29	
13	Campos del Puerto	294.657'81	17.287'50	311.945'31	68.676'55		68.676'55				68.676'55	
14	Capdepera	107.309'37	10.872'70	118.182'07	26.018'46		26.018'46				26.018'46	
15	Ciudadela.	414.060'94	49.240'62	463.301'56	101.998'49		101.998'49				101.998'49	
16	Costitx	58.484'25	550'00	59.034'25	12.996'72		12.996'72				12.996'72	
17	Deyá.	42.309'37	1.346'88	43.656'25	9.611'17		9.611'17				9.611'17	
18	Escorca.	85.351'56	4.101'56	89.453'12	19.693'62		19.693'62				19.693'62	
19	Esporlas.	120.534'38	4.203'12	124.737'50	27.472'68		27.472'68				27.472'68	
20	Estellenchs	37.325'00	1.537'50	38.862'50	8.555'80		8.555'80				8.555'80	
21	Felanitx	499.450'97	47.634'77	547.085'74	120.556'08	783'85	120.556'08				120.556'08	
22	Formentera.	77.521'87	2.979'69	80.501'56	17.722'88		17.722'88				17.722'88	
23	Fornalutx.	29.573'44	1.371'87	30.945'31	6.812'79		6.812'79				6.812'79	
24	Ibiza.	38.425'94	1.426'56	39.852'50	8.775'96		8.775'96				8.775'96	
25	Inca.	344.696'88	16.025'00	360.721'88	79.414'99		79.414'99				79.414'99	
26	Lloseta.	93.196'44	2.575'00	95.771'44	21.084'63		21.084'63				21.084'63	
27	Llubí.	81.540'63	8.828'12	90.368'75	19.895'20		19.895'20				19.895'20	
28	Lluchmayor.	531.993'83	51.425'00	583.418'83	128.442'99		128.442'99				128.442'99	
29	Mahón	372.105'47	39.794'53	411.900'00	90.682'14		90.682'14				90.682'14	
30	Manacor.	677.978'37	66.014'45	743.992'82	163.794'28		163.794'28				163.794'28	
31	María de la Salud.	67.453'13	7.487'50	74.940'63	16.498'61		16.498'61				16.498'61	
32	Marratxí.	226.156'72	10.346'87	236.503'59	52.067'62		52.067'62				52.067'62	
33	Mercadal.	217.882'81	33.368'75	251.251'56	55.338'55		55.338'55				55.338'55	
34	Montuiri.	197.081'67	9.687'50	206.769'17	45.521'42		45.521'42				45.521'42	
35	Muro	330.202'92	19.267'19	349.470'11	76.937'84	57'05	76.937'84	57'05	57'05		76.937'84	
36	Palma	881.107'81	38.383'44	919.491'25	202.431'25	1.587'00	202.431'25				202.431'25	
37	Petra	277.865'46	23.834'38	301.699'84	66.420'95		66.420'95				66.420'95	
38	Pollensa.	482.307'81	40.856'25	523.164'06	115.177'56		115.177'56				115.177'56	
39	Porreras.	286.297'65	28.214'85	314.512'50	69.241'73	70'14	69.241'73				69.241'73	
40	Puebla La.	302.328'37	13.599'22	315.927'59	69.553'27		69.553'27				69.553'27	
41	Puigpuñent.	135.006'25	4.542'19	139.548'44	30.722'38		30.722'38				30.722'38	
42	San Antonio Abad	207.899'38	16.229'69	224.129'07	49.343'30		49.343'30				49.343'30	
43	San José.	199.359'19	12.914'06	212.273'25	46.735'17	337'36	46.735'17				46.735'17	
44	San Juan.	173.517'19	10.257'81	183.775'00	40.459'12		40.459'12				40.459'12	
45	San Juan Bautista	116.826'56	16.176'57	133.003'13	29.281'40		29.281'40				29.281'40	
46	San Lorenzo de Descarzar.	169.750'16	17.968'36	187.718'52	41.327'22	95'88	41.327'22				41.327'22	
47	San Luis.	86.900'78	9.205'47	96.106'25	21.158'34		21.158'34				21.158'34	
48	Sancellas.	233.943'26	6.055'60	239.998'86	52.837'13		52.837'13				52.837'13	
49	Santa Eugenia.	68.059'52	7.139'06	75.198'58	16.555'40		16.555'40				16.555'40	
50	Santa Eulalia del Rio.	248.514'06	8.053'13	256.567'19	56.484'73		56.484'73				56.484'73	
51	Santa Margarita.	220.082'81	19.985'94	240.068'75	52.852'51		52.852'51				52.852'51	
52	Santa María.	156.638'50	6.896'88	163.535'38	36.003'26		36.003'26				36.003'26	
53	Santañy.	269.668'35	29.121'88	298.790'23	65.780'38		65.780'38				65.780'38	
54	Selva.	327.325'00	13.557'81	340.882'81	75.047'30		75.047'30				75.047'30	
55	Sineu	343.396'88	14.629'69	358.026'57	78.821'60		78.821'60				78.821'60	
56	Sóller.	100.986'82	1.387'50	102.374'32	22.555'15		22.555'15				22.555'15	
57	Son Servera.	128.646'88	13.278'12	141.925'00	31.245'60		31.245'60				31.245'60	
58	Valldemosa.	133.721'88	3.932'81	137.704'69	30.316'48		30.316'48				30.316'48	
59	Villa-Carlos.	56.095'94	5.165'63	61.261'57	13.487'09		13.487'09				13.487'09	
60	Villafranca de Bonafy	85.417'96	4.490'63	89.908'59	19.793'89		19.793'89				19.793'89	
TOTAL.		12.958.139'28	903.133'16	13.861.272'44	3.052.288'00	3.031'28	3.055.319'28	157'05	157'05	3.055.162'23		
RESUMEN					22.740'00							
1 de la Sección 1. ^a		106.026'25	16.492'50	122.518'75	22.740'00						22.740'00	
60 de la Sección 2. ^a		12.958.139'28	903.133'16	13.861.272'44	3.052.288'00	3.031'28	3.055.319'28	157'05	157'05	3.055.162'23		
TOTALES.		13.064.165'53	919.625'66	13.983.791'19	3.075.028'00	3.031'28	3.078.059'28	157'05	157'05	3.077.902'23		

Repertimiento para
 Provincia de Municipio de

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la riqueza urbana del término municipal, por Contribución territorial, a saber: por Cupos del Tesoro, por el recargo de 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza, por Recargo adicional de 7'50 por 100 y por los demás conceptos que se expresan.

DESIGNACION	VECINOS — Pesetas	HACENDADOS FORASTEROS — Pesetas	SUMA — Pesetas
Riqueza base			
Recargo del por 100.			
Ley de 29 de abril de 1920 o Real orden de 26 de marzo de 1927			
Riqueza imponible.			
TOTAL.			

CONCEPTO DEL REPARTIMIENTO	CANTIDAD REPARTIDA — Pesetas			
Cuota o cupo para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza.				
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para atenciones de Primera enseñanza.				
Recargo adicional del 7'50 por 100				
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente se obtendrá aplicando al respectivo líquido imponible el siguiente coeficiente:				
Per la cuota para el Tesoro por 100				
Por el recargo del 16 por 100 por 100				
Por el recargo adicional del 7'50 por 100 por 100				
TOTAL COEFICIENTE. por 100				
Aumentos. —Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.				
SUMA.				
Bajas.—Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.				
IMPORTAN LAS CANTIDADES REPARTIDAS.				

Repartimiento individual de la Contribucion territorial sobre la riqueza urbana

Total contribución:..... pesetas. Aumentos:..... pesetas. Bajas:..... pesetas. Cantidad repartida:..... pesetas.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figura en el amillaramiento o apéndice de rectificación	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes
			Riqueza	Recargo del por 100 (Ley de 29 de abril de 1920 o R. O. de 26 de marzo 1927)	SUMA I + II	COEFICIENTE Por 100	V	VI	VII	VIII	IX	X	
			I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

